

**Constancia secretarial:** Señora Juez, en la fecha le informó que, el demandado Juan Mosquera remitió correo electrónico al Despacho en el cual indica que, carece de abogado a efectos de que lo represente en la diligencia que se llevará a cabo el 19 de octubre de 2023, por lo que, solicita el aplazamiento de la mencionada audiencia. Medellín. 19 de octubre de 2023.

Milena Agudelo.

**Oficial Mayor.**



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 10 001 **2022 000447 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en la que el demandado informa que, carece de apoderado judicial a efectos de comparecer a la diligencia fijada para el 19 de octubre de 2023; ha de tenerse en cuenta que el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P; según el cual: *“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.”*. Aunado a que, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7284-2020 del 11 de septiembre de 2020 (M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque), indicó que:

*“(…) aunque la Corte sostuvo en una ocasión que es «la no comparecencia» de las «partes» la que puede generar el «aplazamiento» de la «audiencia inicial» (STC2327-2018), «en atención a que son los sujetos protagónicos de ese acto, no sus ‘apoderados’» con posterioridad, también señaló que*

*[l]a presencia de los extremos de la lid y los abogados en la audiencia preliminar resulta trascendental, pues será en esa oportunidad que se agote la fase conciliatoria y se practique, a las partes, un interrogatorio “oficioso y exhaustivo” con base en el cual se fijará el “objeto del litigio”,*

*cual lo preceptuó el inciso 4° del numeral 7° de la regla 372 del estatuto ritual civil*

*(...)*

*Además, la «audiencia inicial» no se circunscribe a esa fase y a la de conciliación que se surte con las «partes», sino que, además, en ellas se tramitan otras cuya vigilancia se ejerce por los profesionales del derecho, como la de control de legalidad y el decreto de pruebas. Así, una «parte» que deba acudir por medio de abogado, aunque haya asistido a la «audiencia inicial», no podrá discutir la decisión de una «solicitud de nulidad» que previamente hubiera alegado o recurrir la negativa de una prueba.*

Es por lo anterior, que se procederá a reprogramar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P para la fecha más próxima con la que cuenta la agenda del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P, para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**; con la consecuencia prevista en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P; esto es que en **ningún caso podrá haber otro aplazamiento**.

Finalmente, se le advierte al demandado JUAN RODRIGO MOSQUERA OSORIO que, las providencias que emite al Despacho en el curso del presente proceso son notificada mediante los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial y bajo ninguna circunstancia se procede con notificaciones a correos electrónicos de las partes. Por lo anterior, se le instan al Demandado para que a través del siguiente enlace consulte los estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-medellin>

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Claudia Patricia Cortes Cadavid**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27149c32a9ab9beab99de62d0cb92ae1adc8cd73a1c83484cfcb90ef05a0bf10**

Documento generado en 19/10/2023 08:33:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**